

ZAMORA.

Este periédico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitucion, núm. 52, à quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de portesiendo por correos.

El precio de suscricion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs Los anuncios y demas que no seán de oficio, y de pagados al tiempo de suscribitse. Dos nameros santas por precede venia de la autoridad competente, y el paga convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO. Num. 479. voi est actions auto-

Direccion de Beneficencia. El Exemo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino

con fecha 21 de Junio último me dice lo que sigue. tablecida por Real Decrelo de 8 de Seijembre de 2.585, previene que las plazas de facultativos de los Hospitales establecidos en las capitales hayan de ser provistas por rigorosa oposicion. Recientemente se han dictado varias Reales órdenes récomendando la puntual observancia de dicha desposicion, y en su consecuencia se ha consultado á este Ministerio el modo de hacer las oposiciones puesto que no existe fa parle reglamentaría que regularice aquel precepto legal, organizando la manera de elegir el Tribunal de calificacion y fijando los actos á que dehan sujetarse los opositores. Convencida la Reina (q. d. g) de la necesidad de cumplir com lo determinado por la ley y de la falta de reglas que acomodándo su ejecucion á las alteraciones introducidas en la legislacion administrativa establezca un sistema constante y unisorme despues de haber oide al Consejo de Sanidad del Reino con su parecer, se ha servido mandar.

1.º Cuando haya que proveer alguna plaza de Facultativo en los Hospitales á que se refiere la citada ley dispondrá el alcalde que la Junta municipal de Beneficencia someta á su aprovacion el correspondiente edicto convocatorio en el que se esprese la categoria y condicion de la plaza vacante, las obligaciones que le son anejas, su dotacion, cualidades que han de reunir los aspirantes, ejercicios de oposicion que deban hacerse, dia en que estos se verifiquen y cuartas particularidades se

consideren oportunas.

2.º Para aspirará alguna de las plazas indicadas, es necesario: 1, º Tener titulo legitimo para ejercer el todo de la ciencia de curar, ó aquella parte á que corresponda la vacante. 2. Pirmar por si ó por medio de peisona autorizada con poder bastante, el registro abierto para la oposicion de la Secretaria de la Junta municipal de henelicencia durante el plazo que se le fije en el edcito. 3. - l'resentar en la misma dependencia el titulo original ó copia testimoniada de él acompañando una relacion de meritos legitimamente autorizada

3. ° El tribunal de oposicion se compondrá de siete ó cinco Jueces, segun lo permita el numero y calidad de los profesores que haya en la capital donde el concurso. se celebre, y de dos suplentes para el caso de faitar algunos de los propietarios por enfermedad ú otro motivo extraordinario. Será presidido por el alcalde ó por quien haga sus veces, sin voto de clasificacion. Hará de Secretario el individuo del tribunal mas moderno en el pre-

Les Jueces del concurso deberán ser Doctores ó lla à que pertenezca la plaza que se haya de proveer.

Si el tribunal se compone de siete Jueces, deberán ser tres de ellos, si fuere posible, Profesores del Hospital en que exista la vacante y dos en el caso de que se compunga de cinco, eligicido en dicha clasa uno de les dos suplentes.

6. Corresponde á la Junta, municipal de Beneficencia proponer al alcalde las personas que han de desempeñar los cargos de Jueces y suplentes, y á esta autoridad nombrarlos, dando preserencia á los profesores de mas categoria á cuyo efecto pedrá consultar á la Junta provincial de Sanidad.

7.º Las oposiciones serán publicas, y en ellas no podrá figurar como Juez el que sea pariente dentro de

cuarto grado de los opositores.

8. Antes de empezar las oposiciones, procederá el tribunal á la formacion de tineas si el numero de los aspirantes fuera divisible por tres disponiendo en otro caso el modo y forma de celebrar el acto.

9. C. Los ejercicios para las plazas de Médicos serán dos: 1. º Escribir una memoria en venti cuatro horas sobre an punto designado por la suerte de patologia general, de patologia interna ó de terapéutica médica. 2. 9 Esponer un caso práctico de enfermedad interna aguda) , o cronica que el trihunal designará en aquel momento.

10. Para determinar el punto sobre que ha de escribirse la memoria entregará cada Juez al Presidente tres papelelas en que vayan propuestas otras tantas cuestiones, una de patología interna, y la tercera de terapeutica médiça. Todas estas papelelas se pondrán en una urna, de donde sacará tres el opositor para elegir la que tenga-por opurtuno. Las papeletas restantes, que no han de entrar otra vez én suerte, se inutilizarán en elacio.

11. Para el primer ejercicio se incomunicará al oposilor, facilitándole un escribiente y los libros que necesite; entregando pasada la incomunicacion, la memoria cerrada y sellada al Presidente, quien la devolverá al opositor

cuando haya de verificarse su leclura.

12. En el segundo ecircicio despues de hecha la esploracion del ensermo, manifestará al actuante cual es, la delencia que aquel padece, y dándole media hora para que medite el caso hará la esposicion de él de una manera cia-12. y precisa, insistiendo principalmente en el diagnóstico y plan terapéutico del mal.

13. > Los ejercicios para las plazas de cirujano serán: Primero, la esposicion de un caso de en ermedad quirúrçica aguda ó crónica en los terminos que se previene en el articulo anterior respecte al segundo ejercicio de los médices. Segundo, ejecular en el cadáver y esplicar una ope-

racion quirurgica que designe la suerte.

14. Para determinar cual haya de ser la operacion que se practique, cada Juez propondrá tres operaciones en otras tanlas papelelas que entregará al Presidente. Con estas papeietas se bará lo que marca el artículo 10 respecto de

los médicos.

-15. No se rudicirá este ejercicio á ejecular la operacion: deberá tambien el opositor manifestar que método y procedimiento operatorio ha rreido oportuno seguir y por que le ha dado la preferencia; las modificaciones que hava juzgado conveniente introducir en él, la esplicacion de los métodos ó procedimientos que hubieran tambien podido emplearse, y los instrumentos que han estado y están en uso para la indicada operacion; ademas de esto deberá dar una idea circunstanciada de la anotomía de la parte én que se opére, y aun de las anomalías mas comunes de sus vasos arteriales.

16. Despues de cada egercicio responderá el actuan-. te à los argumentos que le opongan dos contrincantes por espacio de media hora cada uno. A falla de contrincantes:

le arguirán uno ó dos Jueces.

17. C Luego que se havan terminado los ejercicios, procederá el tribunal: 1.º á la aprobacion ó reprobacion de los aclos; y 2, ° á la formacion de una lista en que resulle graduado de una manera siel y exacta el mérito re-

laffivo de les opositores. 18. 0- Con presencia del espediente general de las oposiciones y de la lista à que se hace referencia en el urtículo anterior, propondrá en terna la Junta municipal de Beneficencia al alcalde los candidates que considere mas dignos espresando en igualdad de censura los qua tencas Arcaide hará el nombramiento que someterá à la aprobacion del Gele político cuando el Hospital esté considera lo como establecimiento provincial de Beneficencia. De Real orden lo digo à V. S. para su mas puntual cumplimiento.

Le que se inserta en el Bolctin oficial de esta provincia pera su publicidad y à fin de que por parte de los Alcaldes y Juntas de Beneficencia tenga exacto y puntual cumplimiento. Zamora 5 de Aulio de 18-18 .= El Marqués de Sta. Cruz de

Aguerre.

4. Direccion de Contabilidad especial.

Num. 480.

Son muy pocos los alcaldes que se han presentado á !:quidar sus cuentas de documentos de proteccion y seguridad pública y satisfacer el importe de los espendidos hasta la fecha sin embargo de ser ya transcurridos dos trimestres del corriente ano. He dispuesto solicitar del Sr. Intendente de esta provincia comisionee de apremio contra los morosos; pero antes de llevar á efecto esta medida he acordado escitarles á que dentro del plazo improrogable de quince dias lo verifiquen; pues que transcurrido es'e lérmino se pasarán los descubiertos a la Intendencia sin mas aviso.

Espero que los alcaldes me evilarán el disgusto de apelar á esta medida, para compelerles á llenar un servicio

por lan largo periodo desalendido.

Los alcaldes que no hayan espendido documentos y que por consecuencia no heyan de entregar fondos en la depositaria lo manifestarán asi por medio de un oficio, en el que espresará al márgen el número de documentos que tengan de cada clase. Zamora 5 de Julio de 1848. - El Marque le Sta. Cruz de Aguirre.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia empteados de proteccion y seguridad publica y Guardia civil procederan á la captura de Ramon Carbonell vecino de Perja, y al parecer gitano, el cual con ctros tres compañeros ejecutaron un robo de nueve caballerias en lérn ino de Belver de los Montes, y cuso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Toro por quien es reclamado, á cuyo esecto se estampan á continuacion sus señas, remitiendo asimismo todas las caballerias que sele encuentren y con especialidad las tres de que lambien se ponen las señas. Zamora 7 de Julio de 1848. - El Marques de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas de Ramon Carbonell.

Estatura regular, delgado, moreno, picoso de viruelas y de unos cincuenta anos de edad su traje es, sombrero calañes con ala hastante ancha, zamarra negra de piel de cordero muy desgarrada y pantalon ancho.

Soñas de las tres caballerios

Un mulo de des anes, pelo negro, boquicastaño con un sobrehueso en el menudillo de la mane izquierda y de siete cuartas menos un dedo, Un potro de cinco años, capon, pele negro y siele cuarlas de alzada. Una yegua roja de cuatro anos calzada dei pie derecho, con el labio inferior un poco caido rozada de la cruz, y talla siele cuarlas.

Num 482.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia Empleades de proteccion y seguridad publica y Guardia civil practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de Urbano Macias, el cual se fugó de la cárcel de Peleagonzalo la noche del 3 del actual y caso de ser habide primera instancia de Toro por quien es rec'amado á cuyo eleto se estampan á continuacion las señas del mismo. Zamora 7 de Julio de 1848.—El Marques de Sta Cruz de Aguirre.

Señas,

Edad de 23 á 24 años, estatura regular, bastante moreno. Su trage gorra de cuartel de soldado, chaqueta de le mismo, pantalon negro y capa roja bastan e vieja.

Num. 483.

No habiendo correspendido muchos ayuntamientos de esta provincia á mi circular de 11 de Mayo último inserta en el Boletin oficial número 58, en que se ecsigen varias noticias referentes al estado de los pósitos he dispuesto salgan comisionados á recogerlos lo cual advierto para que tengan preparados los ayuntamientos los trabajos evitando asi detenciones perjudiciales á sus intereses y al del servicio de S. M. Zamora 30 de Junio de 1848. = El Murqués de Sta. Cruz de Aguirre.

INTEDENCIA.

Num. 484.

La Direccion general de sincas del Estado con fecha 1.º de actual me dice lo siguien'e.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion en 29 de Junio último la Real orden siguiente.-El primer objete que les Cortes y el Gobierno se propusieron al declarar en venta los bienes nacioneles fué el de la amortiza-

cien de la Deuda pública. De nada sirve el impulso dado y que se esta dando a la vente, si descuidando la recaudación de los ragos que deben hacer los compradores, se pierde de vis a aquel importante objeto. Por lo tan o, S. M. la Reina ha tenido a bien declarar nulas desde esta fecha cuantas moratorias se habiesea concedido à los compradores de bienes nacionale-, y me munda prevenir à V. E. que por caantos medios esten a se alcance promueva la copranza de las obligaciones vendidas y no satisfechas por los mismos, sin contemplación ni consideraciones de ninguna especie, procediende contra los deudores en les terminos que prescribe el articulo 19 del Real decre o de 19 de Febrero de 1856, el 53 de la instruccion de 4.º de Marzo del misme ano, por no ser juste que unas personas que se halian en el usufructo de las fincas que adquirieren, retengan en su poder el precio de las compras, infiriendese de esta morosidad graves perjuicios a la Hacienda publica.-Y la Direccion la traslada á V. S. para que tenga efec o en esa provincia de su cargo, advirtiéndole que descosa de secondar las miras del Gobierno, esperaadoptara V. S. las medidas opertunas pera que los compradores de bienes racionales paguen en los terminos preserios, o se proceda en o ro caso à la supas a en quichra de las fincas, segua la legislacion vigente. Zamora 6 de Julie 1848. - Jo. e Va ladares.

Ministerio de Hacienda Militar.

Мим. 485.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía ge-

neral de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada en el distrito de Estremadera, el dia 10 de Junio último para el suministro de utensi ios á las tropas estantes y transeuntesen el mismo, por tiempo de cuatro años á contre desde 1.º de Enero próximo á tin da Diciembre de 1852 se convoca á una segunda y simultánea licitación con sugeción al pliego general de condiciones que estará de manificato en la Secretaría de la Intendencia General, y en la militar de dicho distrito (Budajoz) y con arreglo á las formanidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 27 del corriente mes á las doce en punto de su in mana en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran in eresarse en este servicio podrin remitir en p'egos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el ob eto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convinen á encargais: del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á inicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y su ci n e responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes salisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable para la licitacion, á que de hecho quedarán sugelos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admilirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 8 de Julio de 1848.-Pedro Angelis y Vargas. - Salvador Martin y Salazar Secretario.

Nun. 486.

Intendencia militar de Castilla la Vicja.

Debiendo procederse á una segunda y simultánea subasta en los estrados de la Intendencia general militar, y en los de la Intendencia del distrito de Estremadura (Badajoz) para el dia 22 del presente mes de Julio con el fin de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos esistentes ó que existan en lo sucesivo en dicho distrito desde 1.º de Octubre préximo á fin de Seliembre de 1849,

y pliegos de condiciones que se tuvieron presentes en el primer remate celebrado en dicha plaza de Badajoz los cuades se hallarán de manifiesto en las Secretarías de las referidas Intendencias hasta el dia del remate que ha de celebrarse con las formalidades y bajo el sistema de pliegos cerrados y garantidos que establece la Real órden de 26 de Diciembre de 1846, y en el concepto que ha de servir de gobierno á los que quieran interesarse en dicho acto, que las proposiciones que se presenten han de ser inferiores para ser admisibles á las suscritas y que se obliga á sostener selemnemente en el neto que se va á celebrar D. Francisco Perez Crespo, ofreciendo dar la ración de pan á 14 mrs.: la fanega de cebada á 10 -rs. y 17 mrs. y la arroba de paja á 22 mrs.

Las bajas que se ofrezcan sobre la anterior proposicion han de ser el tanto por ciento del importe total del sumistro con el fin de conocer en el acto de la apertura de los pliegos y sucesi a licitación la que fuere mas ventajosa á primera vista. Valladolid 6 de Julio de 1848.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Num. 487.

El Intendente miliar de Castilla la Vieja.

Debiendo procederse á nna segunda y simultánea subastaen los estrados de la Intendencia general militar y en los de la Intendencia del distrito de Granada, para el día 26 del presente mes de Julio con el sin de contratar el suminis'ro de pan y pienso á las tropas y caballos existentes ó que existan en lo sucesivo en dicho distrito desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Seliembre de 1849, se convoca á la citada doble subasta bajo las mismas bases y p iego de condici nes que se tuvieron presentes en el primer remate ce chraco en dicha plaza de Granada, los cuales se ballarán de manificsto en las Secretárias de las referidas intendencias hasta el dia del remate que ha de celebrarse con las formalidades y bajo el sistema de pliegos cerrodes y garanticos que establece la Real orden de 26 de Diciembre de 1816 en el concepto de que ha de servir de gobierno á los que quieran interesarse en dicho acto, que las proposiciones que se presenten han de ser inferiores para ser admisibles á las suscritas por D. Cristóval Leon, que mejoro los precios del remale declarado en aquel distrito el 15 de Junio último siendo la base de que han de pariir las espresadas proposiciones en esta segunda licitacion los precios de 23 mrs. racion de pan, 19 rs. fanega de cehada y 70 mrs. arroba de paja.

Las bajas que se ofrezean sobre la anterior proposicion han de ser el tanto por cien o del importe total del suministro con el fin de conocer en el acto de la apertura de los pliegos y sucésiva licitación la que fuere mas ventajosa á primera vista. Valladolid 6 de Julio de 1848.—Pedro Angelis y Varyas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

JUGADOS.

Lorenzo Morelon, dues de frimera misica

loggiffer had greek entall solle etraspigle for

Don José Valladares, Intendente Subdelegade de Rentas de esta provincia de Zamora..

Cito, llamo y emplazo à Juan Labrador, vecino del pueble de Fonteita, partido judicial de la Puebla de Trives, provincia de Orense, y à Pedro Coella, de la parroquia de Sta. Cristina de Parada del mismo partido y provincia, de estado soltero, de oficio tendero; para que dentro de nueve dias que por segundo termino se les designan, comparezcan adisposicion de este tribunal para que tenga efecto lo acordado en la causa que se instruye à consecuencia de la aprehension de seis cergas de generos de contrabando y seis caballerías mayores, verificada en 14 de Setiembre anterior; ha o apercibimiento que de no hacerlo se les señalarán en su rebeldia los estrados de este Juzgado, con los que se entenderan los traslados y actuaciones sucesivas y les parará el perjuicio que haya lugar. Dada en Zamora à 3 de Julio de 1848.—José Valladares.—L, Angel Bustamente,

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de

Rentas de esta provincia de Zamora. Cito, llamo y emplazo á Gabriel Rodriguez y Juan Antonio Lopez, vecinos de Castrelos, comprendidos en la causa pendiente contra José Rodriguez, de Ferreros de Sanabria sobre aprehension de des cargas de vino; para que dentro de nueve dias que por tercer término se les designan comparezcan en este Tribunal con objett de rendir confesion en dicha causa; lo que cumplirán bajo apercivimiento que de no hacerlo se le señalarán por su rebeldia los estrados de este Juzgado con quienes se entenderán en su ausencia los traslados y actuaciones que en lo sucesivo ocurranen la citada causa y les parará el perjuicio que hava lugar. Zamora 3 de Julio de 1848 .= José Valladares .= L. Angel Bustamante.

Num. 490.

Don Jose Sabater y Noverjes, Juez de primera instan-

cia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés cuvo apellido se ignora, pero que sus señas son, edad como de veinte años, estatura muy corta, hastante grueso, moreno y que suele vestir anguarina berrenda como cobertor de arriero, sombrero de ala grande y copa baja ajustada á la cabeza, polainas de paño pardo, zapatos negros de becerro con contrafuerte pespunteado al talón por afuera, y zajones de piel blanca como de pastor; para que comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda á deducir el dedereho que le asista dentro de nueve dias que por tercero y último termino le concedo, bajo de apercivimiento que pasado se le señalarán por su contumacia y rebeldía los estrados de la Audiencia; con quien se entenderán los ulteriores procedimientos y le parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo acordado en la causa criminal formada de oficio contra Benito Barrios, vecino de la Gudina, por robo de 480 reales, ejeculado por dicho Barrios y citado Andrés á Antonio Arias, vecino de Monteboloso, partido de Verín en Galicia, y en cuya compania venia el nominado Andrés, desde Constantina de la Sierra, partido de Cazalla; el cual fue ejecutado á la inmediacion de la Hermita del Santo Cristo de Morales, distante media legua de esta ciudad en la tarde del 13 del anterior Febrero. Zamora y Junio 30 de 1848.—José Sabater .- Por su mandado, Estevan Rodriguez Vazquez.

Num. 491.

D. Lorenzo Moreton, Juez de primera instancia

de esta villa de Alcañices y su partido.

E. Sectionario

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Romero, vacino de Villardeciervos, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel nacional de esta villa, á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que estoy instruyendo de oficio con motivo de las amenazas hechas á Laureano Centeno, vecino de Figuerue-la de Arriba, en la mañana del 10 de Enero último, que si asi lo hiciere le oiré y administraré justicia en lo que la tuviere bajo apercivimiento de que en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía hasta sentencia definitiva y tasacion de costas si las tuviere.—Alcañices 1.º de Julio de 1848.—Lorenzo Moreton.—Por su mandado, Manuel Antonio Fraile Serrano.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Castroverde de Campos, cuyo número de vecinos escede de 300; su dotacion consiste en 320 rs. satisfechos de los fondos de propios por la asistencia de los pobres de solemnidad y ademas los derechos de golpes de manoairada, los partos y las retribuciones que por razon de igualas perciba de los vecinos que con él se asistan. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente de este ayuntamiento francas de porte, y antes del 1. de Agosto de este año en cuyo dia se proveerá.

La persona que guste interesarse en el arrendamiento de el Lagar, Bodega y 15,000 cepas pocas mas ó menos, que en el término de Arcenillas y Casasea pertenecieron a los Frailes Dominicos de Tavara, y en el dia al Exemo. Sr Duque de Osuna y del Infantado, que por cuatro años se hace, concurra a D. Atanasio de la Torre, Administrador de S.E. que se hallara en Zamora plazuela de Santiago, en el dia 6 de Agosto de este año, a las 12 de su mañana; y bajo el tipo de 1200 rs. renta anual, y has condiciones del pliego de ellas que estara de manifiesto, siendo una la de reponet el arrendatario por su cuenta unas 5000 plantas que faltan, se rematarán en el mayor y mejor postor.

Del pueblo de Pezo-aniiguo se ha estraviado una Baca vieja bien puesta, á medias carnes, el pelo acastañado, hocico mehino, hastas remas y retorneadas, ubre abultada, una teta cortada por la mitad y mas gruesa que la otra y una raya a la rabadilla. La persona que sepa su paradero se servira avisar a Vicente Rodriguez por la Puebla de Sanabria en Pedralva.

Gran cuadro sinóptico del Código penal de España, por D. Domi go Saavedra, y D. Juan y D. Eduardo Alonso Colmenares.

digin hir (goth ===)

Esta obra no necesita ponposos anuncios para recomendarse. Su mérito lo espresa su titulo, al cual corresponde perfectamente; pudiendo asegurarse que este Cuadro es de los pocos que hasta ahora se han publicado dignos de tai denominacion. No es un minucioso indice; tampoco una simple tabla; es un verdadero Cuadro Sinoptico, el mas completo, cómodo y económico de cuantos hasta el presente han salido à luz. El mas completo, porque bajo un encadenamiento sucesivo de llaves comprende todas las disposiciones del Código, debidamente deslindadas y clasificadas. El mas cómodo, porque colocado en la sala de un tribunal en el despacho del magistrado, del jurisconsulto, del curial; en las salas de las corporaciones provinciales y municipales, en las alcaldias, en las universidades, en sin, como ornamento propio de estos sitios y en casi todos necesario, puede á un solo golpe de vista encontrarse con la mayor facilidad el caso que se desee consultar, con tedas las circunstancias que le acompañen. El mas económico, por último, porque siendo tan espresivo como el Código, y no obstante lo costoso de la impresion de un pliego de cincuenta y cuatro pulgadas de largo sobre cuarenta de ancho, el mayor acaso que se ha impreso en Madrid, se espende al infimo precio de 24 rs. vn. en la Imprenta de este Boletia y Libreria. Plaza de la Constitucion num, 32

Imp. de J. García Pimentel.